

Resolución de Consejo Directivo que aprueba la publicación del proyecto de modificación de la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 206-2013-OS-CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 047-2023-OS/CD**

Lima, 30 de marzo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos, se establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas;

Que, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, por otro lado, en el inciso a) del artículo 15 de la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) aprobada con Decreto Ley 25844, y el inciso a) del artículo 22 de su Reglamento (RLCE), se disponen entre las funciones regulatorias del Consejo Directivo de Osinergmin el fijar, revisar y modificar las tarifas de venta de energía eléctrica y por el uso del sistema de distribución de energía eléctrica;

Que, atendiendo al principio de transparencia que rige el accionar de Osinergmin y de conformidad con el artículo 14 del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los que, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo con lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución con el que se modifica la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 206-2013-OS/CD, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados. Asimismo, corresponde disponer que dicha resolución sea consignada junto con el proyecto normativo, la exposición de motivos y los informes que la sustentan, en el portal de internet de Osinergmin, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°

009-93-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-EM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su sesión N° 09-2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de resolución mediante el cual se modifica la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, aprobada con Resolución N° 206-2013-OS/CD y modificatorias, conjuntamente con su exposición de motivos y los Informes [N° 232-2023-GRT](#) y [230-2023-GRT](#) en el portal de internet de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx> a fin de recibir opiniones, comentarios o sugerencias de los interesados.

Artículo 2°.- Plazo para comentarios

Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o mediante las mesas de partes físicas con las que Osinergmin cuenta a nivel nacional. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: opcionestarifarias@osinergmin.gob.pe. La recepción de los comentarios estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya.

Artículo 3°.- Análisis de los comentarios

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la publicación dispuesta, la recepción y el análisis de las observaciones y/o comentarios que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4°.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de internet de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>.

Omar Franco Chambergo Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1. Identificación del problema público

En el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos y las normas que regulen los procedimientos a su cargo.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del Reglamento General de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en ejercicio de la función normativa, este Regulador puede dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios. En esa línea, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones.

Según el artículo 22 literal h) del Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Consejo Directivo de Osinergmin tiene la función de emitir las directivas complementarias para la aplicación tarifaria, tarea que concreta para este caso en específico, en la Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, aprobada mediante la Resolución N° 206-2013-OS-CD (en adelante, “Norma de Opciones Tarifarias”).

De acuerdo al numeral 7.1 de la Norma de Opciones Tarifarias, los usuarios podrán elegir libremente cualquiera de las opciones tarifarias descritas en el Capítulo “Opciones Tarifarias”, de dicha Norma, teniendo en cuenta el sistema de medición que exige la respectiva opción tarifaria, independientemente de su potencia conectada y con las limitaciones establecidas en las condiciones específicas para determinadas opciones tarifarias; dentro del nivel de tensión que le corresponda. Además, dispone que, la opción tarifaria elegida por el usuario deberá ser aceptada obligatoriamente por la empresa de distribución eléctrica.

Mediante la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 018-2016-EM, modificada con Decreto Supremo 028-2021-EM, referida a la “Implementación de Sistemas de Medición Inteligente (SMI)”, se dispone que los procesos tarifarios se sujetan a determinadas directrices, entre las que se encuentra la incorporación en el VAD del cargo correspondiente a los SMI, luego de la puesta en operación comercial de los SMI y, conforme lo establezca Osinergmin en la respectiva resolución tarifaria. Adicionalmente, de acuerdo con la modificación del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas dispuesta por Decreto Supremo 028-2021-EM, para los suministros con los SMI, los costos de inversión y costos de mantenimiento del medidor inteligente son pagados mensualmente e incluidos en los costos de conexión eléctrica.

En esa línea, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 018-2016-EM, modificada con Decreto Supremo N° 028-2021-EM, se dispone expresamente que Osinergmin, sobre la base de las experiencias piloto, desarrolla otros aspectos que considere pertinentes.

En las Resoluciones N° 158-2018-OS/CD, 168-2019-OS/CD y N° 189-2022-OS/CD, se fijaron los Valores Agregados de Distribución (VAD) y se aprobó el Cargo por Implementación de Sistemas de Medición Inteligente (CISMI), como un cargo adicional del VAD.

En consecuencia, conforme a las normas y resoluciones señaladas en los párrafos precedentes se sustenta la necesidad y legalidad de modificar la Norma de Opciones Tarifarias, a fin de incorporar la opción tarifaria BT5-I (tres energías o 3E) a la lista de las opciones tarifarias previstas en dicha Norma, en tanto que los usuarios residenciales del servicio eléctrico ya vienen pagando el CISMI; sin embargo, no tienen la posibilidad de elegir la opción tarifaria BT5-I.

I.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Como se ha expuesto anteriormente, la actual Norma de Opciones Tarifarias no contiene la opción tarifaria BT5-I (tres energías o 3E), por lo que resulta necesario modificar dicha Norma a efectos de que los usuarios residenciales del servicio eléctrico ya vienen pagando el CISMI tengan la posibilidad de elegir la opción tarifaria BT5-I.

I.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Tal como se ha indicado líneas arriba, en lo que respecta a la viabilidad legal de la aprobación de la propuesta normativa, es importante reiterar que la propuesta normativa se enmarca en el artículo 22 literal h) del Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, en el cual se establece que el Consejo Directivo de Osinergmin tiene la función de emitir las directivas complementarias para la aplicación tarifaria, tarea que concreta para este caso en específico, en la Norma de Opciones Tarifarias.

De acuerdo al numeral 7.1 de la Norma de Opciones Tarifarias, los usuarios podrán elegir libremente cualquiera de las opciones tarifarias descritas en el Capítulo “Opciones Tarifarias”, de dicha Norma, teniendo en cuenta el sistema de medición que exige la respectiva opción tarifaria, independientemente de su potencia conectada y con las limitaciones establecidas en las condiciones específicas para determinadas opciones tarifarias; dentro del nivel de tensión que le corresponda. Además, dispone que, la opción tarifaria elegida por el usuario deberá ser aceptada obligatoriamente por la empresa de distribución eléctrica.

Asimismo, la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 018-2016-EM, modificada con Decreto Supremo 028-2021-EM, referida a la “Implementación de Sistemas de Medición Inteligente (SMI)”, se dispone que los procesos tarifarios se sujetan a determinadas directrices, entre las que se encuentra la incorporación en el VAD del cargo correspondiente a los SMI, luego de la puesta en operación comercial de los SMI y, conforme lo establezca Osinergmin en la respectiva resolución tarifaria.

En ese contexto normativo, debe considerarse que en las Resoluciones N° 158-2018-OS/CD, 168-2019-OS/CD y N° 189-2022-OS/CD, se fijaron los Valores Agregados de Distribución (VAD) y se aprobó el Cargo por Implementación de Sistemas de Medición Inteligente (CISMI), como un cargo adicional del VAD.

En consecuencia, conforme a las normas y resoluciones señaladas en los párrafos precedentes se sustenta la necesidad y legalidad de modificar la Norma de Opciones Tarifarias, a fin de incorporar la opción tarifaria BT5-I (tres energías o 3E), en tanto que los usuarios residenciales del servicio eléctrico ya vienen pagando el CISMI; sin embargo, no tienen la posibilidad de elegir la opción tarifaria BT5-I.

I.4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La aprobación de la propuesta normativa permitirá que:

- a) Los usuarios residenciales podrán elegir la opción tarifaria BT5-I que les permitiría hacer un uso eficiente de la energía eléctrica, reduciendo su huella de carbono.
- b) Los usuarios residenciales podrán controlar remotamente sus sistemas de iluminación y equipos electrodomésticos (domotización).
- c) Los usuarios residenciales podrán reducir sus recibos de energía eléctrica entre un 10% y 27%.
- d) La empresa distribuidora gestionará mejor los procesos de lectura, facturación y, corte y reconexión.
- e) La empresa distribuidora podrá monitorear de una manera más precisa el parque de medidores de energía eléctrica, lo que contribuirá a un mejor control de las pérdidas no comerciales (hurtos de energía)
- f) Se mejorará la calidad de atención a los usuarios y el servicio comercial.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO Y EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Como se ha señalado anteriormente, la propuesta normativa se enmarca en las competencias conferidas a Osinergmin. Dichos cambios que se señalan a continuación han sido sustentados y detallados en el Informe Legal [232-2023-GRT](#) y el Informe Técnico [230-2023-GRT](#):

- a) En cuanto a las definiciones, en el numeral 4.9 del artículo 4°, corresponde incorporar la definición de los periodos en horas fuera de punta en media y fuera de punta en base.
- b) En cuanto a las Opciones Tarifarias, en la tabla del artículo 5°, corresponde incorporar y describir para la opción tarifaria propuesta, el sistema, parámetros de medición y los cargos de facturación.
- c) En cuanto a la Definición de Parámetros, en el artículo 6°, corresponde incorporar la definición de las fórmulas tarifarias para el cálculo de los cargos tarifarios de la propuesta de opción tarifaria.
- d) En cuanto a las Condiciones Generales de Aplicación, en la elección de la opción tarifaria, numeral 7.1, corresponde citar la propuesta de opción tarifaria.
- e) Modificar el artículo 25° e incorporar un numeral respecto a las condiciones específicas de aplicación de la propuesta de opción tarifaria tres energías (BT5-I).

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Cabe indicar que las modificaciones normativas propuestas no implican una afectación para los administrados o vulneración a algún derecho, siendo más bien que tiene como consecuencia beneficios tanto para los usuarios residenciales como para las empresas de distribución eléctrica, tal como se ha indicado en el numeral 1.4 de la presente exposición de motivos.

Por lo tanto, la aprobación de la propuesta normativa resulta necesaria a efectos de que los usuarios residenciales del servicio eléctrico ya vienen pagando el Cismi tengan la posibilidad de elegir la opción tarifaria BT5-I, conforme lo establece el numeral 7.1 de la Norma de Opciones Tarifarias.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, los organismos reguladores, entre ellos el Osinergmin, tienen función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, como es el caso de los procedimientos para el cálculo de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo.

Según el artículo 22 literal h) del Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Consejo Directivo de Osinergmin tiene la función de emitir las directivas complementarias para la aplicación tarifaria, tarea que concreta para este caso en específico, en la Norma de Opciones Tarifarias.

Por tanto, Osinergmin tiene competencia para aprobar la modificación de la Norma de Opciones Tarifarias, debiendo ceñirse a lo establecido al respecto por la normativa sectorial, en observancia del criterio de jerarquía normativa (recogido en el artículo 51 de la Constitución¹) y al principio de legalidad (recogido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo)².

En ese sentido, con la presente propuesta normativa se contará con una Norma de Opciones Tarifarias que considere la opción tarifaria BT5-I, a fin de que los usuarios residenciales tengan la posibilidad de elegir la opción tarifaria BT5-I que les permitiría hacer un uso eficiente de la energía eléctrica, así como que las empresas de distribución eléctrica gestionen mejor los procesos de lectura, facturación y, corte y reconexión, y se cuente con una mejor calidad de atención a los usuarios y el servicio comercial, entre otros beneficios.

Para dicho fin se realizan las siguientes modificaciones a la norma vigente:

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

“Artículo 51°. - La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”.

² TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)”

Texto Norma Vigente			Texto Norma Propuesta																																															
<p>Artículo 4°.- Definiciones 4.9 Horas de Punta y Horas Fuera de Punta “(...)” b) Se entenderá por horas fuera de punta (HFP), al resto de horas del mes no comprendidas en las horas de punta (HP). “(...)”</p>			<p>Artículo 4°.- Definiciones 4.9 Horas de Punta y Horas Fuera de Punta “(...)” b) Se entenderá por horas fuera de punta (HFP), al resto de horas del mes no comprendidas en las horas de punta (HP). <i>b.1) Se entenderá por horas fuera de punta en base (HFPB), el periodo comprendido entre las 23:00 y las 8:00 horas de cada día de todos los meses del año.</i> <i>b.2) Se entenderá por horas fuera de punta en media (HFPM), el periodo comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas de cada día de todos los meses del año.</i> “(...)”</p>																																															
<p>Artículo 5°.- Opciones Tarifarias Las opciones tarifarias para usuarios MT y BT son las siguientes: “(...)”</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Opción Tarifaria</th> <th>Sistema y Parámetros de Medición</th> <th>Cargos de Facturación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Baja Tensión</td> </tr> <tr> <td colspan="3">“(...)”</td> </tr> <tr> <td>BT5B</td> <td>Medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes</td> <td>a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.</td> </tr> <tr> <td>BT5C-AP</td> <td>Alumbrado Público por aplicación del artículo 184º del RLCE, medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes</td> <td>a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.</td> </tr> <tr> <td>BT5D</td> <td>Medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes</td> <td>a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.</td> </tr> <tr> <td>BT5E</td> <td>Medición de una energía activa (1E)</td> <td>a) Cargo fijo mensual.</td> </tr> </tbody> </table>			Opción Tarifaria	Sistema y Parámetros de Medición	Cargos de Facturación	Baja Tensión			“(...)”			BT5B	Medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.	BT5C-AP	Alumbrado Público por aplicación del artículo 184º del RLCE, medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.	BT5D	Medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.	BT5E	Medición de una energía activa (1E)	a) Cargo fijo mensual.	<p>Artículo 5°.- Opciones Tarifarias Las opciones tarifarias para usuarios MT y BT son las siguientes: “(...)”</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Opción Tarifaria</th> <th>Sistema y Parámetros de Medición</th> <th>Cargos de Facturación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Baja Tensión</td> </tr> <tr> <td colspan="3">“(...)”</td> </tr> <tr> <td>BT5B</td> <td>Medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes</td> <td>a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.</td> </tr> <tr> <td>BT5C-AP</td> <td>Alumbrado Público por aplicación del artículo 184º del RLCE, medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes</td> <td>a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.</td> </tr> <tr> <td>BT5D</td> <td>Medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes</td> <td>a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.</td> </tr> <tr> <td>BT5E</td> <td>Medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes</td> <td>a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.</td> </tr> <tr> <td>BT6</td> <td>Medición de una potencia activa (1P)</td> <td>a) Cargo fijo mensual.</td> </tr> </tbody> </table>			Opción Tarifaria	Sistema y Parámetros de Medición	Cargos de Facturación	Baja Tensión			“(...)”			BT5B	Medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.	BT5C-AP	Alumbrado Público por aplicación del artículo 184º del RLCE, medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.	BT5D	Medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.	BT5E	Medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.	BT6	Medición de una potencia activa (1P)	a) Cargo fijo mensual.
Opción Tarifaria	Sistema y Parámetros de Medición	Cargos de Facturación																																																
Baja Tensión																																																		
“(...)”																																																		
BT5B	Medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.																																																
BT5C-AP	Alumbrado Público por aplicación del artículo 184º del RLCE, medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.																																																
BT5D	Medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.																																																
BT5E	Medición de una energía activa (1E)	a) Cargo fijo mensual.																																																
Opción Tarifaria	Sistema y Parámetros de Medición	Cargos de Facturación																																																
Baja Tensión																																																		
“(...)”																																																		
BT5B	Medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.																																																
BT5C-AP	Alumbrado Público por aplicación del artículo 184º del RLCE, medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.																																																
BT5D	Medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.																																																
BT5E	Medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.																																																
BT6	Medición de una potencia activa (1P)	a) Cargo fijo mensual.																																																

Texto Norma Vigente			Texto Norma Propuesta								
	Energía: Total del mes	b) Cargo por energía activa.		Potencia: Máxima del mes	b) Cargo por potencia activa.						
BT6	Medición de una potencia activa (1P) Potencia: Máxima del mes	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por potencia activa.	BT7	Servicio Prepago de Energía Eléctrica, medición de Energía Activa (1E)	a) Cargo comercial del servicio prepago b) Cargo por energía activa.						
BT7	Servicio Prepago de Energía Eléctrica, medición de Energía Activa (1E)	a) Cargo comercial del servicio prepago b) Cargo por energía activa.	BT8	Suministros Rurales con Celdas Fotovoltaicas	a) Cargo mensual de energía equivalente						
BT8	Suministros Rurales con Celdas Fotovoltaicas	a) Cargo mensual de energía equivalente	BT5F	Medición de dos energías activas (2E) Energía: Punta y Fuera de Punta	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa en horas de punta. c) Cargo por energía activa en horas fuera de punta.						
BT5F	Medición de dos energías activas (2E) Energía: Punta y Fuera de Punta	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa en horas de punta. c) Cargo por energía activa en horas fuera de punta.	BT5-I	Medición de tres energías activas (3E) Energía: Punta, Fuera de Punta en Media y Fuera de Punta en Base	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa en horas de punta. c) Cargo por energía activa en horas fuera de punta en media. d) Cargo por energía activa en horas fuera de punta en base.						
<p>Artículo 6°.- Definición de Parámetros 6.1 A continuación se definen los parámetros empleados en las fórmulas tarifarias para el cálculo de los cargos tarifarios. 6.2. Los cargos tarifarios para las distintas opciones tarifarias se obtendrán según las fórmulas tarifarias siguientes:</p> <p>“ (...)</p> <p>6.2.14 Opción Tarifaria BT8</p> <p>“ (...)</p>			<p>Artículo 6°.- Definición de Parámetros 6.1 A continuación se definen los parámetros empleados en las fórmulas tarifarias para el cálculo de los cargos tarifarios. 6.2. Los cargos tarifarios para las distintas opciones tarifarias se obtendrán según las fórmulas tarifarias siguientes:</p> <p>“ (...)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><i>Parámetro</i></th> <th><i>Definición</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CFI</td> <td>Cargo fijo mensual para medición triple de energía (S/./mes)</td> </tr> <tr> <td>PEFPM</td> <td>Precio de la energía en horas fuera de punta en media en la barra equivalente de media tensión (S//kW.h).</td> </tr> </tbody> </table>			<i>Parámetro</i>	<i>Definición</i>	CFI	Cargo fijo mensual para medición triple de energía (S/./mes)	PEFPM	Precio de la energía en horas fuera de punta en media en la barra equivalente de media tensión (S//kW.h).
<i>Parámetro</i>	<i>Definición</i>										
CFI	Cargo fijo mensual para medición triple de energía (S/./mes)										
PEFPM	Precio de la energía en horas fuera de punta en media en la barra equivalente de media tensión (S//kW.h).										

Texto Norma Vigente	Texto Norma Propuesta	
	PEFPB	<i>Precio de la energía en horas de fuera de punta en base en la barra equivalente de media tensión (S// kW.h).</i>
	<p>“ (...)”</p> <p>6.2.14 Opción Tarifaria BT8</p> <p>“ (...)”</p> <p>6.2.16 Opción Tarifaria BT5-I</p> <p>A) Cargo Fijo Mensual (S/ /mes) CFI</p> <p>B) Cargo por Energía Activa (S/ /kW.h)</p> <p>B.1) En horas de punta= b1+b2 b1 = PE_{MT} x PE_{BT} x PE_{PP} b2 = (PP_{MT} x PP_{BT} x PP + VM_{TPP} x PP_{BT} + VB_{TPP}) / NHUBT</p> <p>B.2) En horas fuera de punta en media=b3+b4 b3 = PE_{MT} x PE_{BT} x PE_{FPM} b4 = (VM_{TPP} x PP_{BT} + VB_{TPP}) / NHUBT</p> <p>B.3) En horas fuera de punta en base=b5+b6 b5 = PE_{MT} x PE_{BT} x PE_{FPB} b6 = (VM_{TPP} x PP_{BT} + VB_{TPP}) / NHUBT</p>	

Texto Norma Vigente	Texto Norma Propuesta
<p>Artículo 7.- Elección de la Opción Tarifaria</p> <p>7.1 Los usuarios podrán elegir libremente cualquiera de las opciones tarifarias descritas en el Capítulo “Opciones Tarifarias”, de la presente Norma, teniendo en cuenta el sistema de medición que exige la respectiva opción tarifaria, independientemente de su potencia conectada y con las limitaciones establecidas en las condiciones específicas para las opciones tarifarias BT5A, BT5B, BT5D, BT5E, BT6, BT7, BT8 y BT5F; dentro del nivel de tensión que le corresponda. La opción tarifaria elegida por el usuario deberá ser aceptada obligatoriamente por la empresa de distribución eléctrica.</p>	<p>Artículo 7.- Elección de la Opción Tarifaria</p> <p>7.1 Los usuarios podrán elegir libremente cualquiera de las opciones tarifarias descritas en el Capítulo “Opciones Tarifarias”, de la presente Norma, teniendo en cuenta el sistema de medición que exige la respectiva opción tarifaria, independientemente de su potencia conectada y con las limitaciones establecidas en las condiciones específicas para las opciones tarifarias BT5A, BT5B, BT5D, BT5E, BT6, BT7, BT8, BT5F y BT5-I; dentro del nivel de tensión que le corresponda. La opción tarifaria elegida por el usuario deberá ser aceptada obligatoriamente por la empresa de distribución eléctrica.</p>
<p>Artículo 25.- Opciones Tarifarias BT5B, BT5C-AP, BT5D, BT5E, BT6 y BT5F</p> <p>“ (...)”</p>	<p>Artículo 25.- Opciones Tarifarias BT5B, BT5C-AP, BT5D, BT5E, BT6, BT5F y BT5-I</p> <p>“ (...)”</p> <p>25.7 Opción Tarifaria BT5-I</p> <p><i>a) Solo podrán optar por esta opción tarifaria los usuarios alimentados en BT con una demanda máxima mensual de hasta 20 kW, en cualquier periodo en horas de punta o fuera de punta en media o fuera de punta en base.</i></p> <p><i>b) Para el registro de los consumos en horas de punta y fuera de punta (fuera de punta en media y fuera de punta en base), el usuario debe contar con un sistema de medición inteligente con capacidad para medir consumos por periodos horarios o de</i></p>

Texto Norma Vigente	Texto Norma Propuesta
	<p><i>medición triple (medición en horas de punta, fuera de punta en media y fuera de punta en base).</i></p> <p><i>c) Esta opción tarifaria considera precios diferenciados para la facturación de la energía según si el consumo se efectúa en horas de punta o en horas fuera de punta en media o en horas fuera de punta en base. La facturación por energía activa registrados en horas punta y los registrados en horas fuera de punta en media y en horas fuera de punta en base, se obtendrá multiplicando los consumos de energía activa respectivos, expresado en kilowatts-hora (kW.h), por los respectivos cargos unitarios, según corresponda.</i></p> <p><i>d) La empresa distribuidora a su criterio y costo efectuará el control de las demandas máximas horarias y para lo cual podrá considerar la demanda registrada por el medidor inteligente que tiene capacidad para medir la demanda.</i></p> <p><i>La empresa distribuidora incluirá en la factura o recibo de electricidad del usuario, los excesos de potencia sobre la base de medición de la demanda, y comunicará al usuario el número de veces que se produjo dicho exceso durante el periodo de facturación.</i></p> <p><i>En caso el exceso de potencia supere el límite establecido en el literal a) durante más de dos meses consecutivos o dos alternados en un periodo de 6 meses, el concesionario informará esta situación al usuario mediante la facturación inmediata siguiente. Para establecer la reclasificación de la opción tarifaria, la concesionaria adjuntará un ejemplar de la propuesta de</i></p>

Texto Norma Vigente	Texto Norma Propuesta
	<p><i>modificación del contrato con la nueva opción tarifaria distinta a BT5-I y determinada por la misma a partir de las características de consumo, dando un plazo de dos meses para que el usuario autorice la modificación o confirmación de la opción tarifaria. Efectuada dicha comunicación, a falta de elección por parte del usuario, y únicamente cuando el contrato lo estipule, procede la migración a la nueva opción tarifaria en caso los excesos de potencia continúen superando el límite establecido en el literal a).</i></p> <p><i>La reclasificación no modificará las facturaciones anteriores. La reclasificación se mantendrá vigente por un periodo de 12 meses. Transcurrido dicho período, el usuario podrá solicitar a la distribuidora la opción tarifaria que estime pertinente.</i></p> <p><i>e) En los casos que corresponda a la aplicación de los descuentos del FOSE, estos se aplicarán de forma proporcional a los registros de consumo del mes en horas de punta, fuera de punta en media y fuera de punta en base, considerando rangos de consumo.</i></p>

“Resolución de Consejo Directivo que aprueba la modificación de la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 206-2013-OS-CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2023-OS/CD**

Lima, XX de xxxx de 2023

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos, se establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas;

Que, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, en el inciso h) del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante “RLCE”), aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, se establece como función del Consejo Directivo de Osinergmin emitir directivas complementarias para la aplicación tarifaria;

Que, conforme con el RLCE, mediante Resolución Osinergmin N° 206-2013-OS/CD, se aprobó la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final” (en adelante “Norma de Opciones Tarifarias”), vigente desde el 01 de noviembre de 2013;

Que, de acuerdo con el numeral 7.1 de la Norma de Opciones Tarifarias, los usuarios podrán elegir libremente cualquiera de las opciones tarifarias descritas en el Capítulo “Opciones Tarifarias”, de dicha Norma, teniendo en cuenta el sistema de medición que exige la respectiva opción tarifaria, independientemente de su potencia conectada y con las limitaciones establecidas en las condiciones específicas; dentro del nivel de tensión que le corresponda. Además, dispone que, la opción tarifaria elegida por el usuario deberá ser aceptada obligatoriamente por la empresa de distribución eléctrica;

Que, mediante la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 018-2016-EM, modificada con Decreto Supremo 028-2021-EM, referida a la “Implementación de Sistemas de Medición Inteligente (SMI)” se dispone que los procesos tarifarios se sujetan a determinadas directrices, entre las que se encuentra la incorporación en el Valor Agregado de Distribución (en adelante “VAD”) del cargo correspondiente a los SMI, luego de la puesta en operación comercial de los SMI, conforme lo establezca Osinergmin en la respectiva resolución tarifaria. Adicionalmente, de acuerdo con la modificación del artículo 163 del RLCE dispuesta por el Decreto Supremo 028-2021-EM, para los suministros con los SMI, los costos de inversión y costos de mantenimiento del medidor inteligente son pagados mensualmente e incluidos en los costos de conexión eléctrica;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 047-2023-OS/CD**

Que, en esa línea, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 018-2016-EM, modificada con Decreto Supremo N° 028-2021-EM se dispone expresamente que Osinergmin, sobre la base de las experiencias piloto, desarrolla otros aspectos que considere pertinentes;

Que, en ese contexto normativo, mediante Resoluciones N° 158-2018-OS/CD, 168-2019-OS/CD y N° 189-2022-OS/CD, mediante las cuales se fijaron el VAD para los periodos 1 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2022, 1 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023, 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2026, se aprobó el Cargo por Implementación de Sistemas de Medición Inteligente (CISMI), como un cargo adicional del VAD;

Que, de acuerdo a lo señalado se advierte la necesidad de modificar la Norma de Opciones Tarifarias a efectos de incorporar la opción tarifaria BT5-I (tres energías o 3E) a la lista de las opciones tarifarias previstas en dicha Norma, en tanto que los usuarios residenciales del servicio eléctrico ya vienen pagando el CISMI; sin embargo, no tienen la posibilidad de elegir la opción tarifaria BT5-I;

Que, en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, mediante Resolución Osinergmin N° XXX-2023-OS/CD, publicada el XXX de marzo de 2023, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que modifica la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, a fin de que en un plazo de quince (15) días calendario, los interesados puedan presentar sus opiniones y sugerencias;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su sesión N° XXX- 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 5, 6, 7.1 y 25 de la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”

Modificar los artículos 5, 6, 7.1 y 25 de la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, aprobada mediante la Resolución N° 206-2013-OS/CD; de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 5°.- Opciones Tarifarias

(...)

Opción Tarifaria	Sistema y Parámetros de Medición	Cargos de Facturación
Baja Tensión		

BT5-I	Medición de tres energías activas (3E) Energía: Punta , Fuera de Punta en Media y Fuera de Punta en Base	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa en horas de punta. c) Cargo por energía activa en horas fuera de punta en media. d) Cargo por energía activa en horas fuera de punta en base.
--------------	---	---

(...)"

"Artículo 6°.- Definición de Parámetros

(...)

6.2. Los cargos tarifarios para las distintas opciones tarifarias se obtendrán según las fórmulas tarifarias siguientes:

(...)

Parámetro	Definición
<i>CFI</i>	Cargo fijo mensual para medición triple de energía (S//mes)
<i>PEFPM</i>	Precio de la energía en horas fuera de punta en media en la barra equivalente de media tensión (S//kW.h).
<i>PEFPB</i>	Precio de la energía en horas de fuera de punta en base en la barra equivalente de media tensión (S// kW.h).

(...)"

" Artículo 7°.- Elección de la Opción Tarifaria

" 7.1 Los usuarios podrán elegir libremente cualquiera de las opciones tarifarias descritas en el Capítulo "Opciones Tarifarias", de la presente Norma, teniendo en cuenta el sistema de medición que exige la respectiva opción tarifaria, independientemente de su potencia conectada y con las limitaciones establecidas en las condiciones específicas para las opciones tarifarias BT5A, BT5B, BT5D, BT5E, BT6, BT7, BT8, BT5F y BT5-I; dentro del nivel de tensión que le corresponda. La opción tarifaria elegida por el usuario deberá ser aceptada obligatoriamente por la empresa de distribución eléctrica."

(...)"

"Artículo 25°.- Opciones Tarifarias BT5B, BT5C-AP, BT5D, BT5E, BT6, BT5F y BT5-I"

Artículo 2.- Incorporación de los incisos b.1 y b.2 en el numeral 4.9 y los numerales 6.2.16 y 25.7 en la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final"

Incorporar los incisos b.1 y b.2 en el numeral 4.9 y los numerales 6.2.16 y 25.7 en la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante la Resolución N° 206-2013-OS/CD; de acuerdo al siguiente texto:

4.9 Horas de Punta y Horas Fuera de Punta

"(...)

b.1) Se entenderá por horas fuera de punta en base (HFPB), el periodo comprendido entre las 23:00 y las 8:00 horas de cada día de todos los meses del año.

b.2) Se entenderá por horas fuera de punta en media (HFPM), el periodo comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas de cada día de todos los meses del año.

(...)"

"(...)

6.2.16 Opción Tarifaria BT5-I

A) Cargo Fijo Mensual (S/ /mes)

CFI

B) Cargo por Energía Activa (S/ /kW.h)

B.1) En horas de punta= $b1+b2$

$$b1 = PEMT \times PEPT \times PEPP$$

$$b2 = (PPMT \times PPBT \times PP + VMTPP \times PPBT + VBTPP) / NHUBT$$

B.2) En horas fuera de punta en media= $b3+b4$

$$b3 = PEMT \times PEPT \times PEFPM$$

$$b4 = (VMTPP \times PPBT + VBTPP) / NHUBT$$

B.3) En horas fuera de punta en base= $b5+b6$

$$b5 = PEMT \times PEPT \times PEFPB$$

$$b6 = (VMTPP \times PPBT + VBTPP) / NHUBT$$

(...)"

"(...)

25.7 Opción Tarifaria BT5-I

a) Solo podrán optar por esta opción tarifaria los usuarios alimentados en BT con una demanda máxima mensual de hasta 20 kW, en cualquier periodo en horas de punta o fuera de punta en media o fuera de punta en base.

b) Para el registro de los consumos en horas de punta y fuera de punta (fuera de punta en media y fuera de punta en base), el usuario debe contar con un sistema de medición inteligente con capacidad para medir consumos por periodos horarios o de medición triple (medición en horas de punta, fuera de punta en media y fuera de punta en base).

c) Esta opción tarifaria considera precios diferenciados para la facturación de la energía según si el consumo se efectúa en horas de punta o en horas fuera de punta en media o en horas fuera de punta en base. La facturación por energía activa registrados en

horas punta y los registrados en horas fuera de punta en media y en horas fuera de punta en base, se obtendrá multiplicando los consumos de energía activa respectivos, expresado en kilowatts-hora (kW.h), por los respectivos cargos unitarios, según corresponda.

- d) La empresa distribuidora a su criterio y costo efectuará el control de las demandas máximas horarias y para lo cual podrá considerar la demanda registrada por el medidor inteligente que tiene capacidad para medir la demanda.*

La empresa distribuidora incluirá en la factura o recibo de electricidad del usuario, los excesos de potencia sobre la base de medición de la demanda, y comunicará al usuario el número de veces que se produjo dicho exceso durante el periodo de facturación.

En caso el exceso de potencia supere el límite establecido en el literal a) durante más de dos meses consecutivos o dos alternados en un periodo de 6 meses, el concesionario informará esta situación al usuario mediante la facturación inmediata siguiente. Para establecer la reclasificación de la opción tarifaria, la concesionaria adjuntará un ejemplar de la propuesta de modificación del contrato con la nueva opción tarifaria distinta a BT5-I y determinada por la misma a partir de las características de consumo, dando un plazo de dos meses para que el usuario autorice la modificación o confirmación de la opción tarifaria. Efectuada dicha comunicación, a falta de elección por parte del usuario, y únicamente cuando el contrato lo estipule, procede la migración a la nueva opción tarifaria en caso los excesos de potencia continúen superando el límite establecido en el literal a).

La reclasificación no modificará las facturaciones anteriores. La reclasificación se mantendrá vigente por un periodo de 12 meses. Transcurrido dicho período, el usuario podrá solicitar a la distribuidora la opción tarifaria que estime pertinente.

- e) En los casos que corresponda a la aplicación de los descuentos del FOSE, estos se aplicarán de forma proporcional a los registros de consumo del mes en horas de punta, fuera de punta en media y fuera de punta en base, considerando rangos de consumo.*

“

Artículo 3.- Publicación de la resolución

La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>, junto con la exposición de motivos, el informe técnico N° XXX-2023-GRT y el informe legal N° XXX-2023-GRT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - Uso del NHUBT y Cargo Fijo

Para el cálculo de los cargos por energía activa en horas de punta, horas fuera de punta en media y horas fuera de punta en base de la opción tarifaria BT5-I, se utilizará el valor NHUBT de la opción tarifaria BT5B, hasta que se apruebe los valores de la opción tarifaria BT5-I.

El cargo fijo mensual para medición triple de energía (CFI) de la opción tarifaria BT5-I, hasta que se evalúe dicho cargo, será equivalente al Cargo fijo mensual para medición simple de potencia y/o simple o doble medición de energía (CFS).

Segunda.- Costos de Conexión Eléctrica e Importes de Corte y Reconexión

A efectos de la aplicación de la opción tarifaria BT5-I, hasta que se aprueben los costos de conexión eléctrica (presupuestos y cargos de reposición y mantenimiento) de la opción tarifaria BT5-I, el costo máximo del medidor monofásico para sistemas de medición inteligente es de USD 69,51. Dicho valor corresponde al valor del medidor inteligente, proyectos de Sistemas de Medición Inteligente, aprobado por Osinergmin en el proceso de fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD) del año 2022 (Resolución 189-2022-OS/CD y modificatorias). Asimismo, el costo máximo del medidor trifásico para sistemas de medición inteligente es de USD 104,27. A la vez, para los demás costos máximos de la conexión eléctrica, se utilizará los costos aprobados por la Resolución 137-2019-OS/CD y modificatorias de la opción tarifaria BT5B con potencia conectada máxima de hasta 20 kW, según corresponda.

Asimismo, hasta que se aprueben los importes de corte y reconexión de la opción tarifaria BT5-I, se utilizará como importes máximos de corte y reconexión, los aprobados por la Resolución 138-2019-OS/CD del tipo de conexión hasta 20 kW, según corresponda.